

15.40

E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 MAR 2016	
Recibido.....	1540.....Hs.
Exp. N°.....	30799.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA de SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º – Modifícanse el artículo 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 9º, 12º, 15º, 21º, 23º y 24º de la Ley 12.367, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1º - Del Sistema Electoral. La Provincia de Santa Fe adopta el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y optativas y de un solo voto por ciudadano, para la elección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y comunales cuyo funcionamiento se regirá por la presente ley.

Los partidos políticos, alianzas o confederaciones que oficialicen una sola lista no estarán obligados a hacer elecciones internas en las categorías que se encuentren en dicho supuesto. En ese caso se considerarán cumplidas las normas de ley inscribiendo ante el Tribunal Electoral la lista respectiva con anterioridad a la fecha fijada para la presentación de las listas."

"Artículo 2º - Elecciones. Realización. Las elecciones primarias y las elecciones generales serán convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial, fijándose la fecha de elección primaria, abierta, simultánea y optativas, con una antelación no menor a noventa (90) días y no mayor a ciento cincuenta (150) días corridos, del acto electoral general."

"Artículo 3º - Convocatoria. Plazos. La convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y optativas se efectuará con una antelación no mayor a ciento cincuenta (150) días y no menor a ciento veinte (120) días de la fecha de realización de la misma."

"Artículo 5º - Adhesiones. Plazos. Hasta treinta (30) días posteriores a la fecha fijada como la del vencimiento para la presentación de las listas de candidatos, las listas o candidaturas aprobadas, para poder participar en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y optativas, deberán obtener -conforme la modalidad estipulada en la presente-, la adhesión de afiliados partidarios, según la siguiente proporción: A.- Adhesión a candidaturas para cargos provinciales: Gobernador, Vicegobernador y Diputados Provinciales: cuatro por mil (4%) del padrón de afiliados, debiendo incluir -en dicho porcentaje y en igual proporción- la adhesión de afiliados de por lo menos catorce (14) departamentos; B.- Adhesión a candidaturas a Senador



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincial: cuatro por mil (4‰) del padrón de afiliados al departamento; C.- Adhesión a candidaturas para cargos Municipales o Comunales: cuatro por mil (4‰) en municipios de primera categoría; ocho por mil (8‰) en municipios de segunda categoría; dieciséis por mil (16‰) en comunas de cinco (5) miembros; y veinticinco por mil (25‰), en comunas de tres (3) miembros, en todos los casos computados del total del padrón de afiliados de la localidad correspondiente.

Cada afiliado sólo podrá adherir a una sola lista de candidatos. Las adhesiones deberán ser suscriptas -previa acreditación de la identidad del adherente- en los Juzgados Comunales, locales habilitados a tal efecto por el Tribunal Electoral, y otras oficinas o reparticiones estatales que disponga el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente, la que deberá establecer los mecanismos que garanticen un debido registro en las oficinas habilitadas y un estricto control de la información que las mismas brinden al Tribunal Electoral, en orden a asegurar que las adhesiones que hayan presentado los candidatos sean coincidentes con las recibidas por el Tribunal Electoral. En todos los casos, las certificaciones de firmas podrán ser efectuadas por Jueces Comunales, Secretarios y Funcionarios judiciales autorizados a tal fin o superior jerárquico de la dependencia policial que corresponda a cada localidad. Las mismas estarán exentas de tributación. También podrán efectuarse ante escribano público con la misma obligación de comunicación al Tribunal Electoral."

"Artículo 7º - Boletas de Sufragio. Oficialización. Producida la oficialización de listas, los apoderados de éstas someterán a aprobación del Tribunal Electoral, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y optativas, el modelo de boletas de sufragio que habrán de ser utilizadas, las que deberán reunir características, dimensiones y tipografía establecidas en la legislación electoral provincial y en su caso en el Código Electoral Nacional.

Oficializado el modelo de boleta, y dentro del término de cinco (5) días corridos los apoderados de las listas deberán proveer al Tribunal Electoral de la Provincia dos (2) ejemplares de las mismas por cada mesa receptora de votos habilitada."

"Artículo 8º - Precandidatos. Elección. La elección entre los precandidatos se hará en un solo acto eleccionario, en todo el territorio provincial y para designar todas las candidaturas en disputa.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y optativas, los precandidatos sólo podrán serlo por un solo partido político, confederación de partidos o alianza electoral, en una única lista y para un solo cargo electivo y una sola categoría."

"ARTÍCULO 9º - Candidatos. Proclamación. La elección de los candidatos a Gobernador y Vicegobernador se hará por fórmula y serán proclamadas las candidaturas de las fórmulas de cada partido, confederación de partidos y alianzas electorales, que hayan obtenido la mayoría simple de votos afirmativos válidos emitidos.

Igual mayoría se requerirá para la proclamación de candidatos a Senadores provinciales e Intendentes municipales.

La proclamación de candidatos a Diputados provinciales y Concejales municipales, se realizará aplicando el sistema proporcional D'Hont entre las listas de cada partido, confederación de partidos y alianzas electorales que participaron en la elección primaria, abierta, simultánea y optativa, que hubieren obtenido como mínimo el tres por ciento (3%) de los votos afirmativos válidos emitidos, en la categoría electoral respectiva."

"Artículo 12 - Fórmula de Gobernador y Vicegobernador. Vacancia. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los candidatos de cualquiera de las fórmulas a Gobernador y Vicegobernador, el partido, confederación de partidos o alianza electoral que la haya registrado deberá proceder a su reemplazo en el término de siete (7) días corridos.

El candidato a vicegobernador de la fórmula reemplazará al candidato a gobernador renunciante, fallecido o incapacitado; si la vacancia definitiva fuese de la candidatura a vicegobernador, el partido político, confederación de partidos o alianza electoral respectiva, deberá cubrir la vacancia en el término de siete (7) días corridos de producida, siempre que la designación recaiga en un ciudadano que haya participado como candidato de la lista en la que se produjo la vacante, en la elección primaria, abierta, optativa y simultánea y que además no haya resultado electo como candidato para el cargo en que se postuló."

"Artículo 15º - Elecciones. Norma General. Cada ciudadano emitirá un solo voto, el que se anotará en su documento de identidad. Para dicho acto eleccionario regirá el padrón electoral oficial de la Provincia que se utilizará en la elección general y el elector votará en el mismo lugar que corresponda en dicha elección. Las normas de aplicación serán las que rigen los actos eleccionarios generales, incluyendo lo relativo a las autoridades de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mesa, así como los demás aspectos que rigen el acto eleccionario.

Sólo podrán participar en la elección general los candidatos que hayan resultado previamente electos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y optativas, salvo los supuestos previstos para los casos de vacancia."

"Artículo 21º - Control del Proceso Comicial. El Tribunal Electoral Provincial tendrá a su cargo el control del proceso comicial a partir de la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y optativas con las competencias, atribuciones y facultades previstas en la legislación para los procesos electorales."

"Artículo 23º- Los partidos políticos deberán adecuar su carta orgánica a las disposiciones de esta ley, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente. En caso de no cumplirse con tal mandato, regirán -en las disposiciones pertinentes de las mismas- lo establecido en la presente ley, y en las disposiciones que regulan las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y optativas en lo concerniente a la elección de candidatos para cargos públicos electivos."

"Artículo 24º- El Poder Ejecutivo Provincial tendrá a su cargo el costo de la impresión de las boletas de las listas participantes en las elecciones primarias, abiertas, optativas y simultáneas, hasta el equivalente a una vez el padrón electoral, conforme al ámbito de actuación territorial de cada lista oficializada."

ARTÍCULO 2º - Derogase el artículo 16º de la Ley 12.367.

ARTÍCULO 3º Modifícanse los artículos 1º, 7º, 11º, inciso d) del artículo 18º, de la Ley Nº 6.808, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Los partidos son sujetos auxiliares del Estado e instituciones fundamentales necesarias para la formación y expresión de la voluntad política del pueblo. Sin perjuicio de sus otras funciones, les compete en forma exclusiva la postulación de candidatos para el desempeño de funciones públicas electivas. En los partidos políticos, confederaciones de partidos o alianzas electorales provinciales, municipales y comunales, la elección de candidatos a cargos públicos electivos se realizará a través de primarias, abiertas, optativas y simultáneas".

"Artículo 7º.- El régimen de esta ley se aplicará a los partidos provinciales, creados con el designio de actuar en el ámbito institucional de la provincia, los cuales, por el propio reconocimiento como tales, podrán participar también en



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

elecciones municipales o comunales. También se aplicará a los partidos municipales o comunales, con acción limitada a determinado municipio o comuna, y a los partidos políticos nacionales o de distrito, confederaciones y alianzas electorales reconocidas en la provincia por la justicia nacional electoral, que se propongan participar en las elecciones de candidatos a cargos públicos electivos provinciales, municipales y comunales, los que se registrarán por lo dispuesto en la legislación electoral y por esta ley.

Las elecciones para autoridades partidarias se registrarán por la carta orgánica, subsidiariamente por esta ley, y en lo que resulte aplicable, por la legislación electoral.

Efectuada la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y optativas por el Poder Ejecutivo Provincial, la campaña electoral para la elección primaria abierta deberá iniciarse treinta (30) días antes y deberá finalizar cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la elección. La emisión, en medios televisivos, de espacios de publicidad destinados a captar el sufragio, se limitará a los diez (10) días previos a la fecha fijada para la elección".

"Artículo 11.- Las alianzas que concierten los partidos reconocidos con vista a determinada elección, siempre que las autoricen sus respectivas cartas orgánicas, serán puestas en conocimiento del Tribunal Electoral con anticipación no menor de noventa (90) días de la elección primaria, abierta, simultánea y optativa correspondiente. En tal oportunidad se cumplirán con los siguientes requisitos: a) Acreditar que la alianza fue decidida por los organismos máximos partidarios; b) Expresar el nombre adoptado; c) Comunicar los apoderados comunes designados; y d) Presentar la plataforma electoral común".

"Artículo 18.- Inciso d): Participación y fiscalización de los afiliados y de las minorías en el gobierno y administración del partido y en la elección de sus autoridades y de los candidatos a cargos públicos electivos. Ello sin perjuicio de la participación del electorado no afiliado en la elección de estos últimos, conforme el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y optativas"

ARTÍCULO 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RODRIGO REYNALDO NICOTRA
Diputado Provincial



Fundamentos.

Introducción.

En el mes de diciembre del año 2004, durante la gestión del extinto Gobernador Jorge Obeid, esta honorable Cámara aprobó la Ley N° 12.367 conocida como "las PASO" ; sigla ésta que expresa ,en cuanto al régimen electoral sancionado , que las elecciones , para la totalidad de los estamentos provinciales, deben ser Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

Desde al año 2007, en que por primera vez la Provincia implementó las PASO han pasado tres procesos electorales (2007, 2009 y 2015). Juzgamos que, con la experiencia adquirida en el tiempo transcurrido, estamos en condiciones de apreciar las virtudes del mencionado plexo normativo pero también, corresponde considerar algunas de sus limitaciones y los comprobables efectos desacertados que la misma ha generado en el sistema político provincial.

Es nuestra intención, en estos fundamentos, exponer una aproximación crítica a la ley vigente y sus modificatorias, para promover ,consecutivamente , una reforma de la misma, esencialmente, en lo concerniente a la obligatoriedad del sufragio establecido para las elecciones partidarias internas o primarias.

Propiciamos también, en relación con lo primordial del proyecto, la derogación del Art. 1º de la Ley 12.367 en su 2º párrafo que establece la exigencia a los Partidos Políticos de presentarse en las elecciones primaria aunque no tengan listas oponentes.

Promovemos, una reforma del artículo 2º , 1º párrafo, modificado por Ley N° 13337, en lo atinente al lapso de tiempo que se debe guardar entre las elecciones primarias y las generales.

Y por último, en conexión con lo propuesto, la supresión del 1º párrafo del art. 15º y la derogación del artículo 16º referente a la no emisión del sufragio, causales y justificación.

El argumento central descansa en la convicción de que, el Estado, no puede ni debe coaccionar a los ciudadanos a sufragar en las elecciones internas de los Partidos Políticos a los cuales no están afiliados o no tienen pertenencia alguna. Que el voto sea obligatorio en las elecciones generales es plenamente justificado por tratarse de una carga pública , un derecho- deber que hace a la consolidación de nuestra democracia tantas veces violentada y lesionada. Pero, estimamos que, a los ciudadanos independientes , se le debe conferir una irrestricta libertad para que decidan si participan o no en la vida interna de los Partidos Políticos.

En definitiva, que la letra "o " final de la sigla PASO, signifique "optativas" y no obligatorias sería una "paso " decisivo en el camino hacia una mejora de la calidad institucional de nuestra Provincia. Porque, coaccionar a los ciudadanos, so pena de sanciones, a participar en las internas de los Partidos Políticos atenta



contra la naturaleza misma de los Partidos Políticos; acelera la crisis de representatividad que hoy los mismos sobrellevan; infringe la Constitución Nacional en algunos de sus articulados; fomenta los personalismos por encima de los proyectos partidarios y restringe las libertades políticas de la sociedad civil.

1.-De la obligatoriedad del voto en las elecciones primarias o internas.

A. Del origen de la Ley.

Circunstancias y necesidad del Poder Ejecutivo de derogar la Ley de Lemas: Remitiéndonos al momento de la sanción de las PASO es preciso recordar que en años anteriores regía en la Provincia la Ley N° 10.524 de doble voto simultáneo ; la discutida Ley de Lemas. Las PASO aspiraron suplantar la mencionada norma por una legislación superadora que incluyera y promoviera la participación ciudadana a través del voto en las internas de las agrupaciones políticas. Opinamos que, después de los casi diez años andados , se podría afirmar que no se ha logrado plenamente el objetivo. Que la norma vigente ha logrado sólo parcialmente superar la Ley de Lemas. Que se ha sancionado un sistema jurídico diferente, en algunos aspectos superior ,pero imperiosamente perfectible en algunos de sus articulados. Que en definitiva , a las PASO, las podemos distinguir como una "rara avis" que contiene una condición paradójal o al menos insólita : obliga a los ciudadanos a votar en las internas de los Partidos Políticos estén afiliados o no, tengan o no intereses en ellos , simpatías o pertenencias a los mismos.

Suplantar la batallada Ley de Lemas era imperativo. Se trataba de una norma muy cuestionada por la dirigencia política y rechazada por la mayoría de la sociedad civil. Debía ser remplazada después de quince años de controversias y sospechas. Y así lo hace saber el Poder Ejecutivo en su Mensaje N° 11838 con fecha 12 de diciembre del 2003 que su 3° párrafo expresa : "*La derogación del sistema electoral conocido como de lemas o de doble voto simultáneo , es un insistente reclamo de la sociedad que exige un sistema mejor que contribuya a superar los cuestionamientos de representatividad que se abaten sobre los partidos políticos*".

Mensaje N° 11838 del Poder Ejecutivo: Traemos a consideración dos párrafos fundamentales del Mensaje que hacen al espíritu de la Ley 12.367. Es pertinente porque en el mismo se comienzan a perfilar las diferencias que hoy hacen que propongamos la modificación de la ley vigente.

En su 5° párrafo expresa : "*En este esquema, la ley debe impedir que el ciudadano independiente o simplemente no afiliado a un partido político, esté en desigualdad respecto del que sí está afiliado, en cuanto a la posibilidad de participación en la vida política, sobre todo cuando el monopolio de los partidos*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

políticos para postular candidatos, no es de raíz constitucional sino legal”.

El concepto es ambiguo . ¿ Se refiere a una desigualdad en lo referente a las postulaciones o es una desigualdad que cabe a todos por igual ,en cualquier circunstancia?

¿ A que desigualdad alude el texto? . ¿ Que desigualdad implica estar afiliado a un partido político o no?. ¿ Que diferencia a un ciudadano el estar afiliado a un partido con el independiente en el momento de emitir el voto? .¿ Se refiere a la desigualdad de pertenecer a un partido que tenga más afiliados que otro.? . ¿ Seríamos todos iguales si estuviéramos todos afiliados o seríamos iguales si todos fuésemos independientes ? .¿ Igualar sería entonces afiliarse a toda la ciudadanía ? . ¿ Que le impide al ciudadano independiente afiliarse y postularse ? .No está claro a que desigualdad se refiere el mensaje porque tal desigualdad no existe. Somos todos iguales en el momento de votar. Todos podemos afiliarnos si lo deseamos y podemos incluso ser postulados como independientes con el acuerdo del partido que se elija. Los afiliados y los no afiliados son obviamente iguales ante la ley tanto para votar como para postularse.

No hay ni igualdad ni desigualdad , se trata de dos categorías diferentes. Claro que nosotros, que somos "hombres de partido " , deseáramos que todos los ciudadanos estén afiliados o sino ,mejor dicho, comprometidos con los Partidos Políticos. Pero este es otro tema , se trata de participar no de igualar.

Nada ni nadie impide que los ciudadanos participen salvo la crisis misma de los Partidos Políticos . Pero ese es nuestro problema a resolver, sin duda nuestro desafío , pero no le podemos imponer por ley a toda la sociedad civil que venga a resolvernos nuestras propias contradicciones. Definitivamente, no es una forma de igualar obligar a todos que voten en las internas de los partidos .

Si es que alguna "desigualdad" existiera , ésta se reduce logrando que todos tengan la misma oportunidad de discernir con criterios racionales y elegir al que más le gusta o al que más le convenga y no coaccionado a que voten en la interna de un partido al cual no tienen pertenencia alguna. Si habría alguna igualdad que alcanzar ésta se logrará haciendo que la acción política sea más creíble para el ciudadano, fortaleciendo las organizaciones políticas que ésa es hoy nuestra apuesta , pero no disponiendo por ley la obligación de votar en una interna sino ,mejorando los discursos, las candidaturas, las propuestas, las pautas programáticas y hacer en suma, de la política ,una herramienta transformadora de la sociedad.

Si uno de los objetivos centrales de las PASO, según el mensaje del PE que estamos analizando , es evitar la supuesta desigualdad o lograr una mayor participación, estimo que no lo ha logrado: nada indica que los Partidos tengan más afiliados, que la ciudadanía esté entusiasmada con la oferta electoral o que los independientes se postulen en cantidad ; la gente no revienta las urnas el día de los comicios , los porcentajes de abstención han aumentado ; el fastidio y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

confusión que producen las campañas electorales en algunos sectores de la sociedad continúa, a la espera de que nosotros, la dirigencia política le hagamos más fácil, más accesible, menos hermético el mundo de la política y más claras las instituciones que fundamos.

El segundo concepto a observar del Mensaje lo contiene el párrafo 9º : "*Siendo dichas elecciones primarias, abiertas y simultáneas concebidas como la primera etapa del proceso electoral, la obligatoriedad del voto para los ciudadanos resulta del respeto de la previsiones del art. 37 de la Constitución Nacional, en cuanto establece que el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio; y del artículo 29 de la Constitución de Santa Fe, que conceptúa al voto como personal e igual, libre, secreto y obligatorio*".

Este concepto, que en principio es de incierta constitucionalidad, es una simple y llana extrapolación que se efectúa sin argumentación alguna por parte de los proponentes, ni en el Mensaje, ni en el debate en la Cámara. Tendremos que preguntarnos si la intención de los legisladores de la Ley Sáenz Peña del año 1912 estaba dirigida a las elecciones generales o a las internas partidarias. Y la misma pregunta cabe si los constituyentes que en 1994 reafirmaron la obligatoriedad en el Art. 37, lo hicieron pensando en las elecciones generales o en las elecciones primarias. Una exégesis mínima nos señalaría que la intención de los legisladores apuntaría exclusivamente a las elecciones generales y no a las internas partidarias. Lo mismo cabe para la norma del artículo 29 de la Constitución provincial.

Es necesario que seamos precisos en la distinción: aunque resulte elemental se trata de dos institutos diferentes: las elecciones generales están dirigidas a toda la ciudadanía para que elija quien ocupará los diferentes cargos públicos en una democracia representativa. Las elecciones internas o primarias están dirigidas a que los afiliados del partido elijan las autoridades partidarias y/ o las candidaturas para las elecciones generales. Son dos institutos absolutamente disímiles que deben ser regulados por plexos normativos diferentes y específicos. Y, si cupiera la extrapolación que hace el Mensaje, al menos por respeto intelectual, sería correcto argumentarla en forma consistente.

Del debate.

En la tarde-noche del 19 de agosto del 2004, una concurrida asistencia de público pudo presenciar el debate correspondiente al 122º período legislativo. 17º reunión. 15º sesión ordinaria de la Cámara de Diputados. Se iba a tratar de una vez por todas la derogación de la sospechosa y ensortijada Ley de Lemas. Se estaba cumpliendo el compromiso tomado por el Gobernador de abolir una norma jurídica que para esos tiempos resultaba intolerable su vigencia.

Con la presencia de cincuenta (50) diputados se declaró abierta una sesión que estuvo, cabe afirmar, a la altura de las circunstancias. Diputados de todos los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

bloques hicieron gala de una inteligente oratoria. Tuvieron todos la oportunidad de criticar la ley a derogar y hacer cuestionamientos acertados. Hubo también sinceras autocriticas y los ineludibles reproches estuvieron en el orden del día. Un alto porcentaje de la discusión versó exclusivamente en la necesidad impostergable de la derogación, tema que fue resuelto por unanimidad .

La polémica comenzó cuando se trató el proyecto de las PASO enviado por el Ejecutivo y con el tratamiento de algunos proyectos de leyes diferentes para suplantar la Ley de Lemas.

Porque en honor a la verdad hubo varios proyectos de Ley para el tratamiento en Cámara, de todos ellos, quiero destacar dos porque tienen relación directa con estos fundamentos y pueden ser considerados como antecedentes del mismo.

Primero, el Proyecto de Ley Nº 12567 (UCR) que tiene por autor al diputado Hugo Marcucci : *" Por el cual la provincia adopta el sistema de elecciones internas abiertas , simultáneas , obligatorias para los partidos políticos y optativa para los ciudadanos y de un solo voto para la selección de candidatos a presentarse a las elecciones generales de autoridades provinciales, municipales y comunales "*. El sistema que puede denominarse de "elecciones semiabiertas " está fundado en folios 174 y subsiguientes . No es oportuno explayarme sobre el mismo, pero si ,subrayamos algunos conceptos en concordancia a nuestros propios fundamentos :

" Consideramos que este tipo de elecciones donde se resuelven las internas partidarias con una ampliación de la base electoral mediante la incorporación de los denominados independientes, claramente deben ser no obligatorias. La obligación a los ciudadanos no afiliados de concurrir a votar aparece como una coacción de dudosa constitucionalidad. Además , convertir esta primer elección en obligatoria, en los hechos no hace más que quitarle legitimidad a la elección general que es la definitiva y esto sí que es peligroso."

En el referido proyecto el Diputado Marcucci cita a dos jurisconsultos especialistas en la materia en función de consolidar el argumento detallado más arriba. Se trata del Dr. Alberto Montbrun abogado y académico mendocino de modernas y progresistas concepciones políticas y el Dr. Ricardo Haro ,que fuera Presidente de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Constitucional y que ,en cuanto a la obligatoriedad del voto de los ciudadanos en las internas abiertas ,reconsideró su opinión original en la que estaba a favor del voto forzado en las internas partidarias.

Debido a la extensión de ambas citas sugerimos a los interesados remitirse al folio 7 del proyecto de ley mencionado más arriba.

Segundo, el Proyecto de Ley Nº 12.459 (UCR) que tiene por autor al diputado Santiago Mascheroni : *" Por el cual se deroga la ley 10524 (ley de lemas)*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y se establece un régimen de selección por el sistema de elecciones primarias, secundarias, simultáneas y obligatorias". Este sistema, que por darle un nombre que lo identifique se podría llamar " de inscripción voluntaria " es también una alternativa a la obligatoriedad del voto en las internas que, el diputado rechaza pero aportando la siguiente opción : " El mecanismo de selección está concebido como obligatorio para aquellos ciudadanos que registran afiliación a cualquier partido y para aquellos no afiliados se le asegura la participación con carácter voluntario como principio general , pero concretamente se impone la obligatoriedad en tanto y cuanto dichos ciudadanos decidan voluntariamente inscribirse como votantes en el registro respectivo ".

El debate parlamentario continuó su trámite y cumplió el objetivo principal de derogar la ley de lemas por unanimidad. Luego se dio tratamiento a cada uno de los artículos por separados logrando al final de la jornada la media sanción de la ley con 22 artículos aprobados casi por unanimidad de los 26 que contenía el proyecto del Ejecutivo.

El tema del carácter obligatorio en las primarias fue una de las cuestiones más polémicas de la sesión. Algunos diputados de la entonces oposición, en forma testimonial , criticaron la obligatoriedad del voto en las internas partidarias, pero, la suerte estaba echada en relación a las mayorías que en ese entonces dominaban la legislatura provincial y la norma, con algunas modificaciones menores quedó prácticamente como está vigente.

¿Fue tal vez la urgencia de la derogación de la Ley de Lemas lo que eclipsó otros temas incluidos en el articulado de la ley ? ¿ Las circunstancias apremiaban y la necesidad del ejecutivo de imponer una reforma impidió profundizar algunos argumentos ? ¿ No estaban dadas las condiciones para tratar el tema de la obligatoriedad en las internas? Al fin y al cabo, esta sesión, hoy es historia , hace once años que se produjo. Creemos que hoy los escenarios y los tiempos son distintos y la composición de la Cámara también es sustancialmente diferente. Indiscutiblemente han quedado asignaturas pendientes que ameritan ser tratadas nuevamente .

B. De los antecedentes.

De los antecedentes provinciales y nacionales.

En el debate de la ley , el miembro informante de la bancada oficialista, Diputado Lacava presentó al sistema de las PASO como "novedoso " y con "muchas dudas hacia delante" . El sistema presentado no era novedoso pero si desconocido y las dudas en cuanto a su posible aplicación ya se habían resuelto cuando el entonces Presidente Duhalde suspendió la Ley nacional 25.611 del año 2002 que establecía las internas simultaneas abiertas y obligatorias. Esa Ley fue votada por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

unanimidad por el Congreso de la Nación y había sido sancionada en ocasión de la discusión de la Reforma Política en la época del " que se vayan todos ". Todos los partidos políticos entendieron que esa ley podría ser una solución porque era la expresión misma de la realidad que se estaba viviendo. Es decir abrir las estructuras de los partidos políticos y que los ciudadanos tuvieran la oportunidad de intervenir en la vida interna de los mismos.

No tenía antecedentes y era inédita en cuanto nunca había sido aplicada una ley de esas características pero ,el sistema era conocido en la doctrina por los constitucionalistas , en especial por el Dr. Spota que desde al año 1971 venía trabajando en la alternativa de incorporar la obligatoriedad en las internas partidarias. Pero en disidencia con Spota otros especialistas también de fuste como Botana y Hares reñían con la cuestión. . En especial al Dr. Hares que en ocasión de analizar la nunca aplicada ley 25.611 decía : *" Concluyendo, afirmamos hace una década el voto obligatorio para promover la participación , aunque nos corregimos y reconocemos la conveniencia de que sea facultativo . Voluntariedad es el criterio que ahora compartimos y consideramos como el mas adecuado si entendemos que se trata de una elección para nominar candidatos y no de una elección general , en que el sufragio aparece como un derecho- deber que cumple una alta función pública en la instalación de los poderes del Estado "*.

C. De los antecedentes en los sistemas electorales internacionales y en el derecho comparado.

La Comunidad Internacional reconoce oficialmente al día de hoy, la existencia de 194 Países - Estados. De este total , son muy pocos los que, entrado el S.XXI , pueden ser calificados de regímenes autoritarios y/o autocráticos por la razón de que sus ciudadanos están impedidos a ejercer el derecho político de elegir libremente a sus autoridades: Cuba, China, Arabia Saudita, Corea del Norte y algunos otros más del África y Oriente son los escasos países que resisten a la favorable ola de democratización global .

Del total de los 189 países que han adoptado el sistema del sufragio electoral como forma para elegir sus autoridades ,únicamente 27 han escogido el voto obligatorio o forzado como sistema. Ninguno de estos 27, salvo Argentina posee el voto obligatorio para las elecciones internas o primarias.

Más aún; en la gran mayoría del mundo llamado desarrollado no es obligatorio hacerlo en las elecciones generales, con la excepción de Australia, Bélgica, Grecia y Singapur. Y repetimos aunque sea redundante que ninguno de los países que han adoptado el sistema forzado u obligatorio lo implementa en el ámbito de las internas partidarias.

Insisto: alentados por la curiosidad estuvimos buscando antecedentes en el derecho político internacional comparado si existía algún Estado en las que se haya



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

implementado este sistema de primarias abiertas simultáneas y obligatorias para así, ponernos en conocimiento del resultado del mismo en otras realidades. Debemos decir que no hemos encontrado normas jurídicas similares. Parafraseando la ironía de una destacada académica en esta temática, Julia Pomares: " *Este formato de primarias es tan argentino como el dulce de leche*". En suma, si bien hay países que tienen primarias obligatorias, que éstas lo sean tanto para los partidos políticos como para el electorado, tanto para los cargos legislativos como ejecutivos y que las agrupaciones políticas tengan que presentarse aunque no haya competencia, no tiene antecedentes conocidos.

Las diferentes doctrinas internacionales que patrocinan el voto voluntario si bien tienen algunas diferencias entre ellas, todas tienen un denominador común: definen al voto del ciudadano como un Derecho. No como un derecho-deber sino como un derecho político subjetivo. Y si votar es un derecho que esta sociedad nos otorga a través del Estado, somos libres de ejercer o renunciar a tal derecho y sería un contrasentido aplicar una sanción a quien elige renunciar a ese derecho, pues la sola sanción convierte a ese derecho en obligación.

Como señalamos más arriba en el mundo contemporáneo, democrático y globalizado, los países que sostienen el sistema del voto obligatorio o forzado son la excepción. No obstante consideramos que, para nuestro escenario político actual la obligatoriedad del voto en las elecciones generales debe mantenerse por varias razones que, no es procedente destacar en estos fundamentos. Pero si, nos parece excesivo y arbitrario, que el Estado coaccione a los ciudadanos independientes a sufragar en la interna de un partido político al cual no está afiliado y /o no tiene pertenencia o empatía alguna. Es contrario al sentido común y a la sensatez política que se obligue a los independientes a sufragar en una interna partidaria cuando el propio partido hace facultativo el voto de sus afiliados. Además, obligando a los ciudadanos a elegir en las internas de los Partidos Políticos se cercenan y se invaden los derechos de los afiliados a optar por sus propios representantes. Se profundiza en suma, la mentada crisis de representatividad de las organizaciones políticas.

D. De las consecuencias generadas por la aplicación de las PASO. Motivos para derogar la obligatoriedad en las Primarias

Posible inconstitucionalidad de la Ley 12.367 (PASO).

En el punto más arriba desarrollado, referente a el Mensaje del Poder Ejecutivo Provincial Nº 11. 838 párrafo 9º (ver pág. 2) hicimos referencia a la dudosa constitucionalidad que implica la extrapolación del Art 37 de la C.N a la Ley 12.367 y más, sin recurrir a argumento alguno que la sustente.

Quisiera ahora, en los subsiguientes conceptos, examinar la posible inconstitucionalidad de las PASO en relación a las funciones que, nuestra



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Constitución Nacional atribuye a los Partidos Políticos según la naturaleza jurídica de los mismos .

El texto de la Carta Magna de 1853 no hacía referencia alguna a los Partidos Políticos ya que en esos tiempos no existían orgánicamente. Hasta que, luego de 141 años , en 1994 , la Asamblea Constituyente declaró que son : " *instituciones fundamentales para el sistema democrático* " (art.38).

La Reforma de la Constitución Nacional de 1994 deja bien en claro la función y la naturaleza jurídica de los Partidos Políticos cuando enuncia en su artículo 38 que: "*Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.*"

Si la Constitución Nacional garantiza y legitima " *la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos*" , la mencionada facultad , en principio, no puede ser delegada a los ciudadanos no miembros del partido. Es decir ,que la competencia para la postulación es ,a nuestro juicio ,exclusiva de los partidos, indelegable e insustituible. Los plexos normativos nacionales y provinciales que obligan a los ciudadanos no afiliados a sufragar los candidatos a cargos electivos en el marco de una interna partidaria están invadiendo la competencia original que la CN establece para el caso. ¿ Estamos entonces ante una ley inconstitucional ? ¿ Es la ley que regula las PASO violatoria del Art. 38 de nuestra Constitución Nacional .?

Es preciso interpretar que ha querido expresar el legislador en el concepto de " *competencia*". La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado para que cumplan funciones específicas. Entiendo en este caso se refiere a la competencia genérica y objetiva. Pero aparte de la exégesis que se haga sobre el tipo de competencia que menciona el legislador, se le está otorgando a los Partidos Políticos un derecho, único e indelegable. Y, la competencia que la Constitución arroga a los Partidos Políticos se consolida como derecho adquirido que no le puede ser denegado por una ley de menor grado a la que lo sancionó. Si así fuera estamos ante una ley que violaría la Constitución Nacional.

De cómo el sistema de las Paso profundiza la crisis de representatividad de los Partidos Políticos; genera personalismos en contra de los proyectos partidarios y alienta una excesiva mediatización en las campañas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De cualquier modo, con o sin reconocimiento constitucional, en nuestro ordenamiento jurídico los partidos políticos son la clave del sistema democrático. Son las únicas organizaciones autorizadas para presentar candidatos a ocupar cargos públicos electivos. Así lo dispone el Art. 3 de la ley 23.298 (de Partidos Políticos), con el aval constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en diversas causas confirmó la constitucionalidad de este monopolio partidario. En efecto, las agrupaciones políticas siempre fueron instituciones que agruparon a ciudadanos que tienen ideas, programas, intereses y objetivos en común, que se asocian políticamente con el objetivo de difundirlos para, eventualmente, presentarse a la compulsa electoral y lograr de ese modo conducir y/ o participar en diferentes estamentos del Estado. No sólo tienen la atribución exclusiva de presentar candidatos, sino que, además, competen para ordenar y canalizar la diversidad de propuestas que surgen en la sociedad civil.

Hasta el año 2005 en nuestra Provincia cada partido político decidía de qué modo organizaba sus internas para elegir sus candidatos a ocupar cargos públicos, pero a partir de la sanción de la Ley 12.367, las "internas" pasaron a denominarse "primarias", y se caracterizaron por ser abiertas, simultáneas y obligatorias.

Las circunstancias en que se sancionó la ley santafecina fueron de urgencia política. Había una necesidad imperiosa de reforma, diferentes motivos e intereses políticos concretos. Hoy, a 15 años de la sanción, es nuestra intención suprimir el carácter obligatorio de las primarias por las razones expuestas y a exponer pero, conservando el carácter de abiertas y simultáneas.

Si los objetivos de las PASO son aumentar la representatividad de los partidos políticos y alentar la participación ciudadana obligándola a sufragar en las internas partidarias, entiendo que tales metas no fueron alcanzadas. Por el contrario, lograron profundizar la crisis de representatividad de los mismos, problema pendiente en la política de nuestro país.

Porque si bien hemos observado que se amplió la oferta electoral con la aparición de numerosas candidaturas y listas, éstas están más asentadas en la persona del candidato que en los proyectos partidarios. Estimamos que el sistema vigente ha producido un efecto no deseado priorizando el personalismo por encima de los modelos y las propuestas programáticas.

El escenario que montan las PASO limita la discusión en torno a los hombres y a los nombres de los candidatos y no a las plataformas o propuestas. La creciente oferta electoral y proliferación de listas no brinda el espacio necesario para el debate de ideas y la campaña termina girando alrededor del conocimiento de tal o cual persona más que de las ideas que formula y las acciones concretas que propone.

Hemos advertido también que durante las campañas, la brecha abierta entre el candidato y el ciudadano se ha ensanchado debido a que, los postulantes, han debido recurrir a una estrategia de marketing inconsistente en vez de enunciar los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

proyectos políticos concretos y sus pautas programáticas. Es más importante, por la premura electoral y la necesidad de diferenciarse entre tantas candidaturas, unos minutos de televisión en un programa de rating que un discurso político en el que se pueda informar proyectos o anunciar los detalles de la hoy relegada plataforma electoral.

Concluimos que una excesiva mediatización durante las campañas ha producido lo que Humberto Ecco advertía en su obra: "*el medio es el mensaje*". Y, si esta fórmula se hace cierta, como así parece en la política actual, comprenderemos las razones por la cual nuestra cultura política está sufriendo desde hace un tiempo un serio proceso de deterioro y banalización.

Si el sufragio en las internas fuese voluntario la libertad del votante quebraría la lógica del marketing electoral, puesto que ya no se trata de hacer que un candidato sea más atractivo en la vidriera de la televisión, sino que sería preciso convencer primero al votante de que vaya a la "plaza electoral", es decir que participe de los comicios.

Los partidos políticos se verán de este modo forzados a hablar de propuestas, puesto que tendrían que lograr que los ciudadanos se convenzan de la conveniencia de perder un domingo en familia para ir a votar.

El estado de indiferencia y apatía de la gente frente al acto comicial se modificaría porque, derogando el carácter obligatorio de las elecciones primarias y convirtiendo en optativo el acto de votar, exigiría necesariamente al dirigente político y a los candidatos un acercamiento a la comunidad y al votante. Tendría que, indefectiblemente, salir a buscar el voto al territorio con propuestas convincentes y posibles, mas allá de las construcciones de imágenes, el marketing y la mediatización.

El principal desafío que enfrenta hoy la República en general y nuestra Provincia en particular es la recuperación de la política como herramienta para la transformación social y encontrar a través de ella las soluciones posibles de los problemas de la gente. Y la política como herramienta transformadora se debe sustentar en los Partidos Políticos que son las instituciones que la democracia hoy nos invita a fortalecer.

El voto obligatorio en las internas no fortalece sino que debilita el sistema democrático y la vida interna de los partidos. El voto facultativo en cambio, vigoriza ya que, implica un respaldo más reflexivo a la propuesta que se vota. En suma hay que hacer programas de gobierno que animen a la gente a votar y no obligarlas a votar. La ciudadanía va a responder cuando realmente se acierte en las políticas de gobierno y perciban así que el voto es un derecho, no un deber y en consecuencia la eliminación de la coacción al sufragio aumentará la libertad de las personas que tendrían la posibilidad de decidir en que elecciones quieren participar y en cuales no.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cometemos una falacia al suponer que la participación ciudadana se acrecentaría con la obligación de votar en la interna de un partido político al cual tal vez, el ciudadano, ni afiliado está. La participación depende del interés que los Partidos Políticos, sus propuestas y candidatos puedan despertar en un electorado que cada vez más se siente decepcionado y pesimista. Es que el desaliento de la gente tiene sus razones: Nosotros los integrantes de la clase política tenemos el derecho de escribir el guión de una comedia de enredos y ser protagonistas de ella, pero forzar a los ciudadanos a que sean actores de reparto en esta saga, intimar a votar en internas sin listas que compitan o con una competencia entre opuestos (para la cual ya están previstas las elecciones generales), constituye una parodia sorprendente.

El voto obligatorio en las internas partidarias, preguntamos, ¿ es un reclamo de los partidos políticos o de la gente? Sin duda es un reclamo de los partidos. Y razonamos que tal necesidad surge de la debilidad y deslegitimación de las agrupaciones políticas. El debate que debería dar hoy la dirigencia política de esta provincia partiría de la pregunta de como hacer para legitimar a los Partidos Políticos, como los acercamos a la gente, como los legitimamos nuevamente; sin duda, no es obligando a la gente a votar en las internas de los mismos.

Estas reflexiones nos llevan a repensar la mentada "crisis de los Partidos Políticos" que tal vez sería acertado un marco diferente para comprenderla. Quizás no son los Partidos Políticos, las instituciones en sí, las que están en crisis sino los vestigios de una vieja partidocracia dependiente y temerosa de los cambios.

A esa dirigencia excluyente la llamamos hoy a la reflexión. No hay tal salto al vacío si se suprime el sufragio obligatorio en las internas. El voto voluntario será por cierto la apertura de una gran ventana por la que entrará un aire renovador a la política provincial, cuyo excesivo institucionalismo se cae a pedazos sobre nuestras propias cabezas.

Sobrevive todavía en el orden nacional y provincial una casta política que pretenden mantener el status quo ad infinitum. Tener el control por siempre y poder predecir el comportamiento eleccionario. Mantener las aguas calmas y una supuesta estabilidad.

Pero, la estabilidad que nos interesa no es la de la clase política, pues nosotros somos un instrumento. Instrumentos de una persona que decidió votar y eligió individualmente su destino, pretendiendo aportar con su sufragio a un futuro conjunto, el futuro de toda nuestra provincia. Algunos políticos "conservadores" por no decir reaccionarios, no aprueban que les cambien las reglas de juego, pero el ciudadano común no piensa en el político, sino en su propio futuro y en su propia comodidad.

Votar por obligación en una interna partidaria es cohibir la libertad del derecho a voto. El sufragio facultativo en las internas partidarias es una necesidad y el camino hacia una democracia sustentable. Democracia forjada por individuos



libres y responsables , no colectivos acrílicos con actitud de masa y comportamientos predecibles que a la vez puede ser , fácilmente conquistables con los métodos clientelistas de siempre.

Vivimos en un momento históricamente oportuno para empezar a hacer realidad la siguiente reflexión; de nosotros depende : " *En esta nueva sociedad, donde el acceso al conocimiento podría estar al alcance de todos, estamos en condiciones de comenzar a construir, por primera vez en la historia, una democracia donde los representados sean más importantes que los representantes*". Alberto Montbrun.

E. De la libertad política del ciudadano.

Hasta aquí hemos tratado de fundamentar la derogación de la obligatoriedad del voto en las internas partidarias con argumentos políticos, jurídicos, teóricos y prácticos. Mas todo argumento coexiste con concepciones que son parte de una teoría política; mucho más tratándose de una institución como a la que nos estamos refiriendo: la libertad o no de votar. Detrás de la teoría política se encuentra siempre agazapada la filosofía que la avala, la filosofía política que pregunta y da respuestas a las temáticas que nos preocupan: ¿ Que significado tienen para nosotros la libertades políticas individuales ? ¿ Cual es el equilibrio que debe mantener la dicotomía sociedad civil -Estado ? ¿ Cuales son los límites del Estado y cuales los de los derechos políticos de los ciudadanos ? Es por esto que nos permitimos ,sobre el final , hacer estos acotados razonamientos filosóficos - políticos que apuntalan nuestra propuesta y subrayan, lo que razonamos , hace al fondo de esta cuestión.

Ciertamente el votar puede ser presentado en el plano ético como un deber con la sociedad. Pero esto no puede ser trasladado de la ética a la normatividad jurídica sin afectar la esencia del voto, es decir su calidad de derecho establecido en el plano de la libertad del individuo y del ciudadano. Las sociedades modernas se establecen a partir de un individuo libre que renuncia a cuotas de su libertad para vivir en comunidad. Pero esta renuncia no afecta su subjetividad, su derecho a pensar y a decidir cuándo y cómo utilizar los instrumentos de la ciudadanía. De lo contrario la renuncia voluntaria a favor del Estado, que está en el origen del "contrato social" , se transforma en una imposición del Estado y en una subordinación de la libertad toda vez que éste invade el campo de la subjetividad que no ha sido cedido por la persona ,como parte del contrato democrático. La subjetividad no se obliga, se seduce , se atrae y si los políticos no podemos hacerlo no hay voto obligatorio que en el mundo de hoy pueda garantizar, por la vía del deber, la participación democrática.

Por lo demás, en el marco de esta post modernidad que ha instalado la era de la información digital que ofrece a las personas la capacidad comunicacional de ser receptoras y emisoras a la vez ,de noticias , ideas y valores , es innegable que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

se ha transmutado la propia política y la ciudadanía misma . Hoy se construyen comunidades virtuales que se comunican y movilizan por diversos intereses que el sistema político no es capaz de resolver y a veces ni de avizorar. En este nuevo contexto resulta anacrónico pensar que el voto obligatorio en las internas partidarias pueda acrecentar la participación ciudadana.

Por tanto, si se quiere influir para que esta ciudadanía del siglo XXI vote, en un contexto de un sistema político en el cual no confía y que a veces irrita , más que establecer normas coercitivas hay que convocar en el plano de las ideas que se conecten con esta nueva subjetividad .

Este es el tema de fondo: más que establecer la coacción para ir a votar a las internas y establecer sanciones por no hacerlo ,hay que crear los estímulos para que quién vote vea reflejado en su voto la cuota de soberanía que le pertenece.

Si pretendemos el voto hay que mejorar la calidad de la política. Los partidos deben dejar de ser clanes cerrados, la transparencia debe ser una norma, los programas deben incorporar ofertas atractivas, los candidatos deben ser elegidos en primarias no obligatorias como en todo el mundo , el sistema electoral debe promover el respeto de la soberanía popular y del pluralismo, es decir, se debe avanzar en la democratización del sistema político y no apuntalar la coerción para alcanzar una participación artificial .

Las obligatoriedad como principio ideológico, en el marco de la política, se restringen al máximo en las sociedades modernas para así permitir que el individuo actúe según sus preferencias, para que las personas actúen naturalmente en libertad. Al pasado y al futuro de la política lo deberíamos entender como una "hazaña de la libertad" y no como una sucesión de obligaciones, coacciones y leyes.

El tema de la necesaria derogación de la obligatoriedad en las internas partidarias provinciales es una cuestión que nos remite a las libertades y derechos individuales sin los cuales la democracia pierde su justificación, desde el momento que, parafraseando a Norberto Bobbio, *" la razón principal que nos permite defender la democracia como la mejor forma de gobierno o como la menos mala, se encuentra justamente en el presupuesto de que el individuo , como persona moral y racional, es el mejor juez de sus propios intereses "*.

Muchos dirigentes políticos estarán cavilando que si no se conserva el voto obligatorio que sostiene la Ley provincial vigente Nº 12.367 seguramente crecería la abstención. No votar es también una manera extrema de votar, es decir es una manera de expresar rechazo, descontento o malestar por el sistema político en un determinado momento. En una sociedad moderna la autonomía de las personas para decidir sobre sus cosas debe ser consagrada y ello es parte de una mirada de la libertad que no se puede sacrificar en el altar de la preservación de la representatividad .



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Las experiencias en los países del mundo, que son los más, donde el voto es voluntario (y estamos refiriéndonos a las elecciones generales porque en las internas nuestro sistema es único) es que la población vota en altos estándares cuando las propuestas o los candidatos son atractivos y no hay, de cualquier manera, una abstención alarmante.

En algún momento y en aras de los derechos individuales, los dirigentes tenemos que atrevernos a estar en el trapecio y hacer los saltos necesarios sin red de protección. De todas maneras queremos señalar, para el sosiego de los temerosos de dar " saltos al vacío " , que ni el trapecio está tan alto ni la pirueta es tan delicada: estamos meramente proponiendo derogar la obligatoriedad del voto en las internas partidarias. Que el sistema continúe con la primarias, en su carácter de abiertas y simultáneas pero que sean facultativas, optativas, voluntarias.

Se puede argumentar que el voto obligatorio en las internas partidarias es hoy en la Provincia y en la Argentina una forma de defensa contra manipulaciones que si no constituyen corrupción electoral, se le parecen mucho. El "arreo" a las urnas de miles de votantes por parte de los aparatos partidarios , teóricamente se balancearía con el voto obligatorio de miles de indiferentes. Pero esto no es tan evidente: muchos de los indiferentes obedecerían al poder de saturación de la propaganda electoral, de similar forma que numerosos votantes lo podrían hacer ante la dádiva o el favor del puntero del barrio. En cualquier caso, mantener el régimen de voto obligatorio en las internas partidarias implica subestimar la madurez de la ciudadanía, imponiéndole un criterio paternalista. Lo cual no es malo en sí mismo -a fin de cuentas, los gobernantes disponen y los demás acatamos- pero equivale a seguir dándole el pecho a un niño de 9 años. Un cuadro así obedece más al temor o aprensión de la madre, que a las necesidades del infante.

"Las sociedades que esperan su felicidad de la mano de sus Gobiernos esperan una cosa que es contraria a la naturaleza. Por la naturaleza de las cosas, cada hombre tiene el encargo providencial de su propio bienestar y progreso, porque nadie puede amar el engrandecimiento de otro como el suyo propio; no hay medio más poderoso y eficaz de hacer la grandeza del cuerpo social que dejar a cada uno de sus miembros individuales el cuidado y poder pleno de labrar su personal engrandecimiento." Este texto sapiencial de filosofía política pertenece a Juan Bautista Alberdi , es parte de una disertación pronunciada en 1880. El autor de las " Bases " había titulado a su discurso "La Omnipotencia del Estado es la Negación de la Libertad Individual".



2.-De la obligatoriedad de los Partidos Políticos de presentarse en las elecciones primarias aunque no tengan listas oponentes

El artículo 1º de la ley 12.367 actualmente en vigencia expresa en su 2º párrafo que: " *El sistema adoptado por esta ley se aplicará obligatoriamente a todos los partidos políticos y alianzas electorales, provinciales, municipales o comunales que intervengan en la elección general de cargos públicos electivos, aún en los casos de presentación de una sola lista y/ o un solo candidato*".

Sencillamente argumentamos que cuando un partido político no tiene listas internas oponentes no es razonable que se los coaccione a presentarse. Debería ser optativo y esa es nuestra propuesta.

No es sensato que, si un partido político por medio de un proceso de esfuerzo y después de haber logrado cierto consenso llega a conformar una lista única se lo obligue a participar. Debe de ser obviamente facultativo del partido el presentarse o no porque el sentido común nos indica que no puede obligarse a los partidos políticos a confrontar si no hay dos listas. ¿ Que van a ir a votar los ciudadanos , además obligadamente , si ni los propios afiliados no quieren internas al punto tal que optaron por la lista única ?

Esta curiosa cuestión fue uno de los temas de debate en esta Cámara.

En el trámite de la discusión ,el entonces diputado Bonfatti, presentó un proyecto alternativo que proponía desde una "lógica elemental " que " *para aquellos partidos que tienen una sola lista de precandidatos, que no exista la obligatoriedad de internas abiertas , simultáneas y obligatorias* ".

El artículo 1º hubiese quedado reformado, según la opción señalada , de la siguiente manera : " *Los partidos políticos , alianzas o confederaciones que oficialicen una sola lista no estarán obligados a hacer elecciones internas en las categorías que se encuentren en dicho supuesto. En ese caso se considerarán cumplidas las normas de ley inscribiendo ante el Tribunal Electoral la lista respectiva con anterioridad a la fecha fijada para la presentación de las listas* ". (19 de agosto de 2004. 17º Reunión 15ª Sesión Ordinaria. Pág. 60).

Se llevaron a votación a las dos mociones arrojando el siguiente resultado : 25 votos para la propuesta del oficialismo , 22 votos para la iniciativa presentada por el diputado Bonfatti y 2 abstenciones. De tal manera quedó sancionado el vigente art 1º de las PASO que obliga a los Partidos Políticos a presentarse a internas aunque no tuviesen oponente.

Es pertinente hacer referencia que el artículo fue aprobado a pesar de los antecedentes legales que el Diputado Marcucci desplegó en la Cámara mostrando que el artículo votado contradecía la ley vigente : " *En segundo lugar, hago simplemente una observación con respecto a lo que ha sucedido, a las experiencias que ya hubo, en cuanto a aquellos partidos con lista única a quienes se les impuso la obligatoriedad de participar de las elecciones internas. En el ámbito nacional, se*



aprobó la ley 25611 que obligaba a los partidos que tenían lista única a ir a elecciones; después, por la presión, por distintos elementos, se hizo la excepción por el decreto 1397, artículo 20. Lo mismo pasó en Buenos Aires, donde se obligaba a las listas únicas por ley 12915, y después por decreto 42, artículo 21, se tuvo que flexibilizar. En el caso de La Pampa no, porque es optativo para los partidos". (19 de agosto de 2004 17º Reunión. 15 Sesión Ordinaria. Pág. 60).

En el año 2009 se hace una modificación según ley 12966 al artículo 2º de ley 12.367 que regula una especie de excepción: *"Cuando la elección general a cargos públicos electivos refiere exclusivamente a cargos municipales y comunales y se verifique en uno o más municipios o comunas que todos los partidos políticos, confederación de partidos políticos o alianzas electorales participantes de la elección, hayan presentado una única lista de candidatos, cada uno de ellos, no se realizará el acto comicial de elección de precandidatos. En tales casos el Tribunal Electoral de la Provincia, previa verificación de los requisitos establecidos en la legislación vigente, oficializará las listas proclamando candidatos a quienes las integren, para la elección general."*

Esta disposición se estableció, tal vez para remediar las consecuencias de la aplicación del Art. 1º en su párrafo 2º. Entendemos que, en este caso, "el remedio ha sido peor que la enfermedad".

¿ Que diferencia al ciudadano de una comuna al de una gran ciudad? ¿ ¿Qué diferencia a una organización política en su estamento municipal o provincial? ¿Porque unos ciudadanos pueden ser obligados a votar y otros no? ¿Porque se deferencia la realidad política de las comunas, municipalidades en relación a la de las ciudades? ¿Esta disposición desiguala los derechos de los ciudadanos de las pequeñas comunas con los de las grandes ciudades y a los partidos políticos también? ¿ Sería redundante una vez más expresar que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley?

En fin, es nuestro propósito es derogar esta reforma introducida por la ley 12996 e incorporar como 2º párrafo del artículo 2º un disposición similar a la moción expuesta por el entonces diputado Bonfatti expresada más arriba: Que para todos los partidos en todos los estamentos del Estado Provincial la presentación a elecciones sea optativa en el caso de que haya una sola lista.

3.-Del lapso que debe transcurrir entre las elecciones primarias y las generales. Reforma del art. 2.

La ley 12.367 disponía que el lapso de tiempo a transcurrir entre las elecciones primarias y las generales debía ser no menor a sesenta (60) días y no mayor a noventa (90) días corridos.

En abril del año 2013 se reforman estos plazos por mandato de la Ley registrada con el Nº 13.337 actualmente vigente que dispone : "Art. 2 .Elecciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Realización. Las elecciones primarias y las elecciones generales serán convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial, fijándose la fecha de elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria con una antelación no menor a cuarenta y dos días (42) y no mayor a ochenta (80) días corridos del acto electoral general".

Entendemos que estos plazos son sumamente exiguos y es preciso que entre una y otra elección se otorgue un tiempo más prolongado.

Una vez estamos exigidos a señalar que se trata de dos instituciones distintas. En las primeras, por eso se llaman primarias, se eligen los precandidatos a las generales y en éstas los candidatos a ocupar los cargos públicos que el sistema democrático requiera.

Una vez distinguidas, apreciamos que, el breve lapso de tiempo puede influir o afectar en los resultados de las primarias sobre las generales. Tal influencia sería perjudicial para el sentido mismo de ambas elecciones. No está en la intención del marco jurídico que se produzca tal efecto. Sería una consecuencia no querida.

Es preciso también respetar los tiempos de la ciudadanía, para que ésta, pueda reflexionar sobre lo votado en las primarias y lo que votará en la general. Como así también considerar los tiempos que requieren los dirigentes de los partidos políticos y sus candidatos para reelaborar estrategias electorales, alianzas y formatos de dos campañas que tienen que ser necesariamente diferentes, porque reitero hay que reconocer que se trata de dos actos comiciales esencialmente distintos.

En relación a esta cuestión el Observatorio Electoral Argentino (OEAR) por iniciativa del CIPPEC en su recomendación Nº 97 del mes de septiembre del 2011 sugiere " *un cronograma electoral más holgado*". En los países donde se implementan los dos sistemas se intenta que las elecciones primarias y las generales no coincidan en el mismo año.

Entendemos que es preciso generar un impasse entre ambas. Un tiempo necesario para evitar efectos no deseados entre dos institutos disímiles y por estas razones proponemos un lapso más amplio : 90 días corridos de mínima y 150 días corridos de máxima entre las primarias y las generales.

4.-Modificación del Artículos 15º .Elecciones. Norma General y derogación del Artículo 16 º No emisión del sufragio. Causales. Justificación.

La Ley 12.367 dispone :

"ARTÍCULO 15 - Elecciones. Norma General. Las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, serán una carga pública para los ciudadanos habilitados a votar por el padrón electoral general de la Provincia de Santa Fe, correspondiéndole las mismas sanciones que previene la ley de la materia, a quien



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

no concurra a votar sin causa justificada. Cada ciudadano emitirá un solo voto, el que se anotará en su documento de identidad. Para dicho acto eleccionario registrá el padrón electoral oficial de la Provincia que se utilizará en la elección general y el elector votará en el mismo lugar que corresponda en dicha elección. Las normas de aplicación serán las que rigen los actos eleccionarios generales, incluyendo lo relativo a las autoridades de mesa, así como los demás aspectos que rigen el acto eleccionario. Sólo podrán participar en la elección general los candidatos que hayan resultado previamente electos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, salvo los supuestos previstos para los casos de vacancia."

"ARTÍCULO 16 - No Emisión del Sufragio. Causales. Justificación. Estarán eximidos de la obligación de votar en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, además de los ciudadanos comprendidos en las causales previstas por la Ley Electoral de la Provincia N° 4.990 y el Código Electoral Nacional, aquellos ciudadanos que comuniquen en forma fehaciente su voluntad de no participar, al Tribunal Electoral y/o reparticiones que se designen a tal efecto, desde la fecha de convocatoria y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del comicio".

En el caso que esta Honorable Cámara aprobase nuestro proyecto de reforma que en este texto fundamentamos, los dos artículos más arriba expuestos serían derogados.(el Art.15 solamente en su primer párrafo) ya que no existirían sanciones porque, las primarias no revestirían el carácter de obligatorias.

No obstante es dable señalar que el Artículo 16 ° reglamentado por decreto N° 0428 fechado en el mes de Marzo del 2005 contiene una contradicción lógica - jurídica que es preciso detallar: La misma norma jurídica convalida la obligatoriedad y la excepción ya que no señala argumentación alguna para que la obligatoriedad no se cumpla. No reconocemos antecedentes de este tipo.

No es propio de la lógica jurídica elemental sancionar normas que obliguen y exceptúen en la misma sin argumentar las razones de la excepción. Es impropio de una ley que tiene pretensiones de coaccionar.

Un grieta como esta demuestra la poca convicción que tuvo el legislador en darle a esta norma un carácter realmente coercitivo mas allá de que no existe un plexo normativo que, como norma general dice una cosa y por vía de la excepción permite que se deje de cumplir sin motivo alguno.

Este tipo de norma jurídica son las que provocan preguntas como éstas que algunos ciudadanos formulan : ¿ Y que pasa si no voy a votar ? ¿ Cuales son las razones que la ley admite para que yo no cumpla con la ley? ¿Que reflexión hará el ciudadano cuando una vez terminado el trámite de excepción se de cuenta de que no le preguntaron la razón o las razones por las cuales no votaba.? Reglas jurídicas de este tenor aportan confusión y terminan promoviendo una cultura anómica que va socavando lenta pero constante el cuerpo social.

En ocasión del debate legislativo también este articulado fue cuestionado por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la entonces oposición. Se lo sometió a votación y la misma arrojó el siguiente resultado: 25 votos por la aprobación de texto vigente; 21 por la negativa y 1 abstención.

Más allá de la suerte que corra este proyecto de reforma que estamos fundamentando opinamos que, sería oportuno ,examinar nuevamente este articulado para subsanar esta inexplicable contradicción del artículo 16^a .

Si bien con nuestro proyecto los cambios sustanciales propuestos la Ley N° 12.367 están en la modificación de los art. 1º, 2º, 15º, y derogación del 16º, también fue necesario modificar los Arts. 3º, 5º, 7º, 8º, 9º, 12º, 21º, 23º y 24º de dicha ley y los Arts. 1º, 7º, 11º, inciso d) del artículo 18º, de la Ley N° 6.808 donde en todos ellos se debió cambiar en todos ellos la palabra "obligatoria" por "optativa"

Conclusiones.

La última reforma al sistema electoral realizada en nuestra provincia, me refiero a la ley 13.156 que introdujo el sistema de Boleta Única , resultó ser un instituto de excelencia institucional indiscutible. Aprobada en el año 2010 e implementada por primera vez en las elecciones primarias abiertas del 2011 han tenido hasta la fecha un alto grado de aceptación en la ciudadanía santafecina y ha logrado su objetivo esencial en cuanto a transparencia electoral se refiere. El sistema conocido con el nombre de " sistema australiano ", porque tuvo su origen en Australia en 1856, se utiliza hoy en mas del 80 % de los países democráticos del mundo.

Entiendo que es preciso dar un "paso " más hacia la consolidación de la calidad institucional del sistema electoral provincial suprimiendo definitivamente la obligatoriedad del voto en las internas abiertas y simultáneas. Nuestra provincia ha estado siempre en la vanguardia de las reformas electorales. Amparados en una Constitución Provincial sabia e inteligente hemos implementados diferentes sistemas electorales, algunos fueron un avance otros no tanto. Ninguno será la panacea porque todos los sistemas son perfectibles. No hay fórmulas mágicas que resuelvan los problemas que hoy tenemos : fragmentación partidaria, crisis de representatividad ,debilitamiento de los partidos políticos y desgano o desinterés de algunos sectores de la ciudadanía ante el acto electoral . Sólo la estabilidad institucional , junto con la evaluación permanente de los procesos electorales adecuados a los nuevos requerimientos ,nos puede garantizar el logro de los objetivos.

"He dicho a mi país todo mi pensamiento, mis convicciones y mis esperanzas. Quiera mi país escuchar la palabra y el consejo de su primer mandatario, quiera el pueblo votar". Con estas palabras, el Presidente Roque



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sáenz Peña, presentó al Congreso de la Nación el proyecto de la ley que luego llevaría su nombre.

" *Quiera el pueblo votar*" sugiere una invitación: Tenga el pueblo la voluntad de votar porque acá está el derecho legitimado. Insinúa un convite al contrario de una coerción. Las circunstancias históricas hicieron que el voto sea obligatorio; condición para las elecciones generales que en la actualidad entendemos es todavía legítima y efectiva. Pero esa invitación del Presidente Sáenz Peña tendríamos que hacerla efectiva en "quiera" el pueblo de la provincia de Santa Fe votar en las elecciones primarias abiertas y simultáneas . Vote el pueblo si quiere.

No obligar innecesariamente es el mandato. No forzar desde el Estado a ejercer derechos es nuestra propuesta. No amenazar al ciudadano con sanciones inaplicables es signo de madurez para un Estado que pretendemos moderno. No convertir a un Estado con cierta propensión histórica de omnipotencia, "*negador de las libertades individuales*", en un Estado además fútil y omnipresente. "*Quiera el pueblo votar*".

Por todos los argumentos expuestos anteriormente y atendiendo a la relevancia del tema tratado solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley:

NORBERTO REYNALDO NICOTRA
Diputado Provincial